



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 765-2018-MTC/16

Lima, 19 DIC. 2018

Visto, el Memorandum N° 3828-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-252309-2018, presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional con fecha 18 de setiembre de 2018, por medio del cual solicita la evaluación y aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de



integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24 de agosto de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia";

Que, según lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, a través del Memorándum N° 3828-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-252309-2018, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional requiere la aprobación del **Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I.** para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", para su evaluación;

Que, en ese sentido, se emitió el Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP, de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, que señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Plan de Manejo Socio Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, dado que el área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos, por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 765-2018-MTC/16

Datos Generales

DME Km 02+500 L.I. aprobado con R.D. N° 590-2015-MTC/16

Ubicación:	Anexo Vista Alegre, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.
Área total	15,563.52 m ²
Lado	Margen izquierda de la progresiva 02+500
Volumen potencial	40,000.00 m ³
Volumen a utilizar	37, 242.96 m ³

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

Ubicación Geográfica

DME aprobado con R.D. N° 590-2015-MTC/16

VÉRTICE	LADO	NORTE	ESTE
D(1)01	D(1)01-D(1)02	8744938.103	552507.5051
D(1)02	D(1)02-D(1)03	8744908.368	552476.8457
D(1)03	D(1)03-D(1)04	8744814.35	552556.7793
D(1)04	D(1)04-D(1)05	8744793.536	552600.5785
D(1)05	D(1)05-D(1)06	8744788.606	552637.2604
D(1)06	D(1)06-D(1)07	8744765.22	552665.9477
D(1)07	D(1)07-D(1)08	8744717.946	552667.9198
D(1)08	D(1)08-D(1)09	8744619.351	552799.3176
D(1)09	D(1)09-D(1)10	8744597.989	552858.4465
D(1)10	D(1)10-D(1)11	8744631.95	552892.9384
D(1)11	D(1)11-D(1)12	8744722.876	552779.0604
D(1)12	D(1)12-D(1)01	8744821.471	552637.8079

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP



Datos Generales de la Ampliación del DME Km 02+500 L.I.

Ubicación:	Anexo Vista Alegre, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.
Área total	0.7220128 has.
Lado	Margen izquierda de la progresiva 02+500
Volumen potencial	12613.77 m3
Volumen a utilizar	12613.77 m3

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

**Ubicación Geográfica
Ampliación del DME Km 02+500 L.I.**

ID	Este	Norte
1	552584.466	8744981.610
2	552540.881	8745037.921
3	552496.583	8745065.011
4	552461.917	8745040.231
5	552490.611	8744998.600
6	552514.196	8744966.840
7	552534.782	8744941.912

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

Que, asimismo, el precitado Informe Técnico señala que no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y, que se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 241-2018-MTC/16.JES, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 765-2018-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del ITS del área auxiliar "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional (antes Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional), para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL

06 DIC. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg:..... Hora: 17:50

INFORME LEGAL N° 241-2018-MTC/16.JES

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 3828-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-252309-2018
b) Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

FECHA : Lima, 06 de diciembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24 de agosto de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia".
- 1.2 A través del Memorándum N° 3828-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-252309-2018, la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional requiere la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I. para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", para su evaluación.
- 1.3 De acuerdo con el Informe Técnico de la referencia b), el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Plan de Manejo Socio Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, dado que el área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", califica como una ampliación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos, por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Datos Generales**DME Km 02+500 L.I. aprobado con R.D. N° 590-2015-MTC/16**

Ubicación:	Anexo Vista Alegre, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.
Área total	15,563.52 m ²
Lado	Margen izquierda de la progresiva 02+500
Volumen potencial	40,000.00 m ³
Volumen a utilizar	37, 242.96 m ³

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

Ubicación Geográfica**DME aprobado con R.D. N° 590-2015-MTC/16**

VÉRTICE	LADO	NORTE	ESTE
D(1)01	D(1)01-D(1)02	8744938.103	552507.5051
D(1)02	D(1)02-D(1)03	8744908.368	552476.8457
D(1)03	D(1)03-D(1)04	8744814.35	552556.7793
D(1)04	D(1)04-D(1)05	8744793.536	552600.5785
D(1)05	D(1)05-D(1)06	8744788.606	552637.2604
D(1)06	D(1)06-D(1)07	8744765.22	552665.9477
D(1)07	D(1)07-D(1)08	8744717.946	552667.9198
D(1)08	D(1)08-D(1)09	8744619.351	552799.3176
D(1)09	D(1)09-D(1)10	8744597.989	552858.4465
D(1)10	D(1)10-D(1)11	8744631.95	552892.9384
D(1)11	D(1)11-D(1)12	8744722.876	552779.0604
D(1)12	D(1)12-D(1)01	8744821.471	552637.8079

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

Datos Generales de la Ampliación del DME Km 02+500 L.I.

Ubicación:	Anexo Vista Alegre, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.
Área total	0.7220128 has.
Lado	Margen izquierda de la progresiva 02+500
Volumen potencial	12613.77 m ³
Volumen a utilizar	12613.77 m ³

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación Geográfica
Ampliación del DME Km 02+500 L.I.

ID	Este	Norte
1	552584.466	8744981.610
2	552540.881	8745037.921
3	552496.583	8745065.011
4	552461.917	8745040.231
5	552490.611	8744998.600
6	552514.196	8744966.840
7	552534.782	8744941.912

Fuente: Informe Técnico N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

Asimismo, el precitado Informe Técnico señala que no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y, que se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
- 2.6 Acorde a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.8 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia b), se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I. para la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cubantia", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), dado que se han configurado los supuestos de la citada norma, conforme al siguiente detalle:

- El proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", cuenta con Certificación Ambiental, habiendo sido aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16¹.
- El área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", comprende una ampliación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos.

2.9 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por la profesional encargada de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:



ARTÍCULO 1.- **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", presentado por la Unidad

¹ Conforme a los Informes N° 034-2015-MTC/16.01.AOMS, N° 047-2015-MTC/16.03.KCSH, N° 076-2015-MTC/16.03.VGCZ y N° 348-2015-MTC/16.VDZR, que sustentan la R.D. N° 590-2015-MTC/16, consideran aprobado en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales al Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd) del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", y en consecuencia recomiendan emitir la Certificación Ambiental al citado proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gerencial de Obras de Proviás Nacional, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.


ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del ITS del área auxiliar: "Ampliación del Depósito de Material Excedente - DME Km 02+500 L.I." para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantia", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Obras de Carreteras de Proviás Nacional (antes Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional), para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMIAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 240-2018-MTC/16.01.VDP

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente- DME Km. 02+500 LI de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia".

REFERENCIA : Memorándum N° 3828-2018-MTC/20.5 HR I -252309-2018

FECHA : Lima, 20 de noviembre del 2018.



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24.08.2015, la Dirección General de Asuntos Socioambientales (DGASA), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia", en el cual se aprueba el uso del DME Km. 02+500 LI.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 3828-2018-MTC/20.5, de fecha 13.09.2018, la Unidad Gerencial de Obras -UGO de PROVIAS NACIONAL, solicita a la DGASA, la Ampliación del Depósito de Material Excedente- DME Km. 02+500 LI de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia".

2. MARCO LEGAL

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA) del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, los expedientes presentados por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional - MTC, mediante el documento de la referencia se encauzan como Informe Técnico Sustentatorio - ITS, toda vez que cumplen con uno (01) de los supuestos establecidos en el RPA, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales no significativos, como es el caso de la solicitud presentada por la Unidad Gerencia de Obras de Provias Nacional.

**2.1 ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO****2.1.1 DATOS DE LA OBRA**

Cuadro N° 01

Responsable	PVN Unidad Gerencial de Obras
Contrato de ejecución de obra	N° 014-2017-MTC/20.
Monto de Inversión	188 025 778,39 soles
Longitud (km)	34+661 Km

2.1.2 JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NUEVAS ÁREAS AUXILIARES

En los expedientes presentados por la UGO de PROVIAS NACIONAL, se precisa que se requiere de la Ampliación del Depósito de Material Excedente- DME Km. 02+500 LI de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia" debido a que la calidad del material de corte entre los Km. 0+000 al 13+000 es distinta a la prevista para el proyecto, habiéndose encontrado diferencias que no permiten emplear este material como relleno de vía, lo cual significa una mayor cantidad de material excedente, por lo cual se requiere de mayor área del DME para la disposición de material excedente de corte que ahora se descarta para el uso de terraplenes, habiéndose conversado con el Sr. Ginez Guillén Hinostroza y la Sra. Mariana Juana Linares Poma propietarios del DME, para la autorización del terreno para dicha ampliación.

2.1.3 DATOS GENERALES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ÁREAS AUXILIARES. -

A continuación, se presenta la Información General y ubicación geográfica del ITS presentado por Provias Nacional.

Cuadro N° 02. Datos Generales del DME Km. 02+500 LI aprobado

Ubicación:	Anexo Vista Alegre, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.
Área total	15,563.52 m ²
Lado	Margen izquierda de la progresiva 02+500
Volumen potencial	40,000.00 m ³
Volumen a utilizar	37, 242.96 m ³

Fuente: Expediente de la referencia.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"Cuadro N° 03. Ubicación Geográfica
DME aprobado con RD Directoral N° 590-
2015-MTC/16

VÉRTICE	LADO	NORTE	ESTE
D(1)01	D(1)01-D(1)02	8744938.103	552507.5051
D(1)02	D(1)02-D(1)03	8744908.368	552476.8457
D(1)03	D(1)03-D(1)04	8744814.35	552556.7793
D(1)04	D(1)04-D(1)05	8744793.536	552600.5785
D(1)05	D(1)05-D(1)06	8744788.606	552637.2604
D(1)06	D(1)06-D(1)07	8744765.22	552665.9477
D(1)07	D(1)07-D(1)08	8744717.946	552667.9198
D(1)08	D(1)08-D(1)09	8744619.351	552799.3176
D(1)09	D(1)09-D(1)10	8744597.989	552858.4465
D(1)10	D(1)10-D(1)11	8744631.95	552892.9384
D(1)11	D(1)11-D(1)12	8744722.876	552779.0604
D(1)12	D(1)12-D(1)01	8744821.471	552637.8079

Cuadro N° 04. Datos Generales del Ampliación de DME Km. 02+500 LI

Ubicación:	Anexo Vista Alegre, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.
Área total	0.7220128 has.
Lado	Margen izquierda de la progresiva 02+500
Volumen potencial	12613.77 m ³
Volumen a utilizar	12613.77 m ³

Fuente: Expediente de la referencia.

Cuadro N° 05. Ubicación Geográfica
Ampliación de DME Km. 02+500 LI

ID	Este	Norte
1	552584.466	8744981.610
2	552540.881	8745037.921
3	552496.583	8745065.011
4	552461.917	8745040.231
5	552490.611	8744998.600
6	552514.196	8744966.840
7	552534.782	8744941.912

Fuente: Expediente de la referencia

La propiedad correspondiente a a la ampliación del DME Km. 02+500 LI, pertenece al Sr. Ginez Guillén Hinojosa y la Sra. Mariana Juana Linares Poma, corresponde a uso de suelo de pasto natural. El centro poblado más cercano es Mazamari y se encuentra a 2.5 Km del DME.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.1.4 Identificación de actividades de las áreas auxiliares

Se presenta las actividades a realizar en la ampliación del DME km 02+500 LI, las cuales son:

- ✓ Levantamiento topográfico.
- ✓ Traslado de material y maquinaria.
- ✓ Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza.
- ✓ Remoción de capa vegetal con tractor oruga.
- ✓ Acondicionamiento de material excedente con maquinaria pesada.
- ✓ Movilización y disposición de top soil.
- ✓ Traslado de personal y maquinaria.
- ✓ Revegetación y mantenimiento.
- ✓ Entrega de terreno al propietario.

2.1.5 Caracterización Ambiental

Se describe información respecto a clima, fisiografía, geología, suelo, capacidad de uso y uso actual, recurso hídrico, vegetación o cobertura vegetal. Fauna.

La ampliación del DME Km. 02+500 LI se encuentra dentro del área de Influencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd), aprobado para el precitado Proyecto.

2.1.6 Caracterización Social

Se ha descrito información respecto a población, salud, educación, economía respecto del área de influencia de ampliación del DME Km. 02+500 LI.

2.1.7 Opinión Técnica Favorable.

El área auxiliar Ampliación de DME Km. 02+500 LI, no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no se requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, dicha área se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

Se presenta el CIRA N° 2018-039-JUN de fecha 19.03.2018, de la ampliación del DME Km. 02+500 LI

2.1.8 Identificación de Impactos socio ambientales.

- ✓ Levantamiento topográfico.
- ✓ Traslado de material y maquinaria.
- ✓ Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza.
- ✓ Remoción de capa vegetal con tractor oruga.
- ✓ Acondicionamiento de material excedente con maquinaria pesada.
- ✓ Movilización y disposición de top soil.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ Traslado de personal y maquinaria.
- ✓ Revegetación y mantenimiento.
- ✓ Entrega de terreno al propietario.

De acuerdo a la evaluación y análisis respectivo presentado respecto a la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas en el proceso de ejecución de la obra se concluye que los impactos ambientales a la alteración de la calidad de aire, ruido, suelo agua, flora, fauna y paisaje, son de tipo Impacto Ambiental Negativo No Significativo.

2.1.9 Plan de Manejo Socio Ambiental

- ✓ Medidas de prevención, corrección y mitigación (aire, ruido, erosión de suelo, agua, cobertura vegetal).
- ✓ Medidas de seguimiento y control.
- ✓ Medidas de cierre ambiental y social.

En el expediente se declara que el programa de monitoreo ambiental de calidad de aire, niveles de ruido y agua superficial considera desarrollarse en base a lo aprobado y suscrito en el Plan de Manejo Ambiental contemplado en el EIA sd del proyecto.

El titular del proyecto, deberá reportar a la DGASA, acerca del cumplimiento de las actividades de los Planes de Manejo Socio Ambiental de las áreas precitadas con una frecuencia trimestral.

3.- DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- 3.1 Provias Nacional cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la ampliación de las actividades del proyecto de inversión que cuentan con certificación ambiental.
- 3.2 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para las áreas auxiliares, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Tipo de Impacto negativo no significativo.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 PROVIAS NACIONAL remite el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente- DME Km. 02+500 LI de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia".
- 4.2 EL expediente presentado cumple con uno (01) de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, debido a que la ampliación del área auxiliar DME Km. 02+500 LI obedece a una ampliación de los componentes auxiliares del proyecto, por lo tanto, la solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional se encausa como ITS. La ampliación del área auxiliar DME Km. 02+500 LI a implementar generará Impactos Ambientales Negativos No Significativos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.3 Con Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24.08.2015, la Dirección General de Asuntos Socioambientales (DGASA), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia", en el cual se aprueba el uso del DME Km. 02+500 LI sin embargo, el titular de la obra precisa que se requiere debido a que la calidad del material de corte entre los Km. 0+000 al 13+000 es distinta a la prevista para el proyecto, habiéndose encontrado diferencias que no permiten emplear este material como relleno de vía, lo cual significa una mayor cantidad de material excedente, por lo cual se requiere de mayor área del DME para la disposición de material excedente de corte que ahora se descarta para el uso de terraplenes, habiéndose conversado con el Sr. Ginez Guillén Hinostroza y la Sra. Mariana Juana Linares Poma propietarios del DME, para la autorización del terreno para dicha ampliación.
- 4.4 La Ampliación del DME Km. 02+500 LI ha sido autorizada por sus propietarios, presentándose en el expediente los documentos de autorización de uso de terreno, y se menciona en el ítem 2.1.3 del presente, por lo que se considera conforme.
- 4.5 Se han presentado las coordenadas geográficas, características generales de la ampliación del DME Km. 02+500 LI. El detalle de esta información se describe en el ítem 2.1.3 del presente Informe Técnico.
- 4.6 Las actividades identificadas para la ampliación del DME Km. 02+500 LI son las siguientes:
- ✓ Levantamiento topográfico.
 - ✓ Traslado de material y maquinaria.
 - ✓ Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza.
 - ✓ Remoción de capa vegetal con tractor oruga.
 - ✓ Acondicionamiento de material excedente con maquinaria pesada.
 - ✓ Movilización y disposición de top soil.
 - ✓ Traslado de personal y maquinaria.
 - ✓ Revegetación y mantenimiento.
 - ✓ Entrega de terreno al propietario.
- 4.7 Se precisan los siguientes programas y sub programas en el Plan de Manejo Ambiental de cada una de las áreas auxiliares presentadas. El detalle de estos programas se consigna en los expedientes presentados y se mencionan a continuación:
- ✓ Medidas de prevención, corrección y mitigación (aire, ruido, erosión de suelo, agua, cobertura vegetal).
 - ✓ Medidas de seguimiento y control.
 - ✓ Medidas de cierre ambiental y social.
- En el expediente se declara que el programa de monitoreo ambiental de calidad de aire, niveles de ruido y agua superficial considera desarrollarse en base a lo aprobado y suscrito en el Plan de Manejo Ambiental contemplado en el EIA sd del proyecto.
- 4.8 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para las áreas auxiliares se considera que la afectación a los factores ambientales generará Impactos Ambientales Negativos No Significativos



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.9 Culminada la utilización del área auxiliar se deberá cumplir con el cierre de las áreas auxiliares conforme a las medidas indicadas en el Informe Técnico Sustentatorio presentado.
- 4.10 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por Provias Nacional, se determina que se ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para Ampliación del Depósito de Material Excedente-DME Km. 02+500 LI de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia".
- 4.11 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto. El Concesionario previa al inicio de obras de la ampliación del DME 02+500 LI deberá contar previamente con la autorización firme de los propietarios titulares del área, para que se proceda al uso del área auxiliar.
- 4.12 PROVIAS NACIONAL, deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio presentado y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la DGASA.
- 4.13 La ampliación del DME Km. 02+500 LI no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no se requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, dicha área se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación del Depósito de Material Excedente- DME Km. 02+500 LI de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantia".
- 5.2 Remitir el presente informe para evaluación y opinión legal a efectos de proseguir con los trámites correspondientes y emitir la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Sub dirección de Obras de Carreteras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Geog. Vanessa Victoria Defilippi Panta
Reg. CGP N° 214

Visto el informe elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC